



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00910-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme la literalidad del pagaré allegado como base de la ejecución, cobrando las cuotas que se encuentran en mora y acelerando el capital de las que no están vencidas, toda vez que el pago de las sumas allí indicadas fueron pactadas para pagar en 278 cuotas, las cuales están compuestas por capital e intereses de plazo, y existen cuotas que aún no se han vencido.

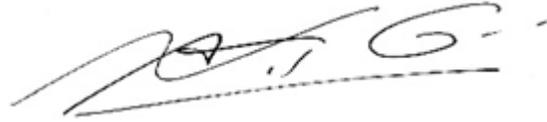
2.- Allegue la constancia de vigencia actual de la Escritura Pública No. 1334 del 31 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, en la que se indique que el mandato conferido en ese documento no tiene nota de revocatoria.

3.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-205469, con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. <u>066</u> 7 DE SEPTIEMBRE 2021 de hoy _____</p> <p>La Secretaria</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Civil 086**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ddb8f51d1b056963b68beb7a344c8f218bd293a5f1aa49a655f6f33b46977**

Documento generado en 02/09/2021 11:05:46 PM